

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, de 21 julio de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que, el pasado 21 de julio de 2023 se allegó por correo de la parte demandante quien actúa A NOMBRE PROPIO, el presente escrito de demanda, estando pendiente su admisión, inadmisión o rechazo.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2023 00240

Demandante: GLORIA AYALA OSPINA.

Demandado: LUZ HERNANDEZ.

Fecha Auto: 21 de septiembre de 2023.

Observando que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** (Mínima Cuantía / Única Instancia) promovida por **GLORIA AYALA OSPINA** con C.C. No. 39.684.286 (Arrendadora), contra **LUZ HERNÁNDEZ** (Arrendataria), respecto del presunto contrato verbal de arrendamiento celebrado en el mes de enero de 2008, en el inmueble rural denominado “San José” y ubicado en la vereda La Aurora Alta del Municipio de La Calera, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir de enero de 2021 en adelante.

SEGUNDO: Tramítese por la vía del proceso VERBAL, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso. **Tratándose de la causal de mora en el pago, se rituará como un asunto de única instancia** (Art. 384 #9 Ibídem).

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de **veinte (20) días**, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVIERTÁSELE a la demandada lo establecido en el artículo 384 #4 inciso tercero del CGP, en el entendido, que NO SERÁ ESCUCHADA al interior del proceso, hasta que deposite los cánones y montos presuntamente adeudados, que fundamentan la causal de mora aquí aludida o acredite no estar inmersa en la mora alegada como causal de terminación del contrato.

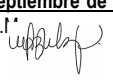
QUINTO: Al ser procedente lo solicitado por el apoderado demandante, **SE DECRETA LA INSPECCIÓN JUDICIAL, para determinar una eventual Entrega Provisional** al inmueble objeto de esta restitución, el cual es rural y de denomina "San José" y se encuentra ubicado en la vereda La Aurora Alta del Municipio de La Calera e identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50N – 1094914. Para la diligencia en comento se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **13** del mes **DICIEMBRE** del año **2023**, **conforme los lineamientos consagrados en el artículo 384 #8 del CGP.** Por virtud de la presunta existencia de adultos mayores en el predio **OFICIESE a PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA y COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA**, para que acompañen y apoyen dicha diligencia.

SEXTO: SE TIENE EN CUENTA que la demandante actúa en nombre propio.

SÉPTIMO: NEGAR lo solicitado en la pretensión No. 5.-, puesto que lo allí solicitado escapa a la naturaleza y objeto del presente asunto. Y al tenor ya se ofició en ordinal QUINTO de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #35 de 22 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26157c6dc481092e354206f9cf99dc832ac9a2dc4c604265ca62159fcbf17dc**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>